

## **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2005 – 01008

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede allegada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por la secretaría del despacho, oficiase nuevamente a la citada entidad, informándole que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, según fue dispuesto mediante proveído calendado 10 de diciembre de 2010 -folio 41 cd 1-.

En este proceso, mediante auto calendado 13 de septiembre de 2005 se decretó el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARMEN BAUTISTA RINCON, en el proceso No. 2004 – 436 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá -folio 5 cd 2-; orden comunicada por medio de oficio 3306 de 04 de octubre de 2005 -folio 6 cd 1-.

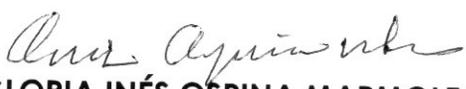
La anterior orden fue contestada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso promovido por GILBERTO GOMEZ SIERRA en contra de JORGE ARMANDO ROJAS CLAVIJO y CARMEN LIRA BAUTISTA, dentro del proceso con Radicado No. 2004- 436, mediante oficio No. 44 del 16 de febrero de 2007 en el que indicó:

«Señores JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL [...] en cumplimiento a lo ordenado en auto fechado siete (7) de febrero de dos mil siete (2007), proferido en el proceso de la referencia me permito officiarle a fin de informarle que ya existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 39 Civil Municipal, no obstante si a ello hubiere lugar, el presente embargo de remanentes se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno para que obre en el proceso ejecutivo 2005-1008 que adelanta ese Juzgado PABLO EMILIO BELLO TEUSA contra DORIA CASTRO SISSA Y CARMEN LIRA BAUTISTA RINCON».

Además de lo anterior, en el presente asunto no obra constancia de que los bienes objeto del embargo de remanentes hayan sido dejados a disposición de este despacho por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Oficiése por la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, en armonía con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y adjúntese copia de las providencias y oficios aquí citados para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de  
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*